

última oportunidad a aquéllos de la misma procedencia que por distintas razones no forman parte aún de este Cuerpo docente de la Enseñanza Media.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de 1964,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para convocar un concurso mediante el cual puedan ingresar en el Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media los Profesores procedentes de los cursillos para selección del profesorado de segunda enseñanza celebrados en mil novecientos treinta y tres que en la actualidad aspiren a formar parte del mismo.

Artículo segundo.—Podrán concurrir aquellos cursillistas aprobados que en la fecha que se señale para la convocatoria reúnan las condiciones siguientes:

- No pertenecer al Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
- No estar sujeto a incapacidad para el servicio activo por virtud de lo establecido en la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de honor y comprometerse a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.
- No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- No padecer psicopatías ni cualquier otra enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional designará a estos Profesores mediante un concurso en el que se anunciarán las plazas que el Ministerio señale de entre las que se encuentren vacantes.

Artículo cuarto.—La antigüedad de quienes en el referido concurso obtengan la condición de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media será la de la Orden resolutoria del mismo, y su colocación en el escalafón del Cuerpo será la que por dicha fecha les corresponda y según el orden alcanzado en el concurso por cada aspirante, en relación con el número que obtuvo en el cursillo de mil novecientos treinta y tres y consta en las Ordenes publicadas en la «Gaceta de Madrid».

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2525/1964, de 23 de julio, sobre incorporación de cursillistas de 1936 al Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Admitidos en virtud del Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de uno de abril) a formar parte del Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media los cursillistas de mil novecientos treinta y seis que se habían acogido a los beneficios del Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de catorce de junio), y existiendo en la actualidad personal procedente de dichos cursillos que aspira a ingresar en el mencionado Cuerpo docente, parece equitativo ofrecer una nueva oportunidad para su incorporación al mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de 1964,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para convocar un concurso, mediante el cual puedan ingresar en el Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media los participantes en

los cursillos para selección de Profesores de segunda enseñanza convocados en mil novecientos treinta y seis en las siguientes condiciones:

a) Los aspirantes de los cursos convocados por Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y seis que tuvieran aprobados los dos primeros ejercicios del mismo y con posterioridad a uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve hayan desempeñado el cargo de Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media con nombramiento del Ministerio de Educación Nacional durante un mínimo de cinco años académicos, serán nombrados Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en las asignaturas que actualmente correspondan a las de su condición de cursillistas, previa solicitud y prueba de las condiciones exigidas por el presente Decreto.

b) Los aspirantes de aquel mismo curso que igualmente tuvieran aprobados los dos primeros ejercicios y no hubieran prestado en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media los servicios docentes a que se refiere el apartado anterior, podrán obtener el nombramiento de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, acreditando su aptitud en un ejercicio didáctico-pedagógico ante un Tribunal designado por el Ministerio de Educación Nacional y compuesto por tres catedráticos. El nombramiento se hará para las asignaturas que actualmente correspondan a las de su condición de cursillistas.

Artículo segundo.—Además de las condiciones señaladas en el artículo anterior, todo cursillista que desee ejercitar el derecho que por este Decreto se concede deberá reunir las condiciones siguientes:

- No pertenecer al Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
- No estar sujeto a incapacidad para el servicio activo por virtud de lo establecido en la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de honor y comprometerse a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.
- No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- No padecer psicopatías ni cualquier otra enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional designará a estos Profesores mediante un concurso en el que se anunciarán las plazas que el Ministerio señale de entre las que se encuentran vacantes.

Artículo cuarto.—Su ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media tendrá la antigüedad correspondiente a la fecha de la Orden ministerial por la que se les reconozca dicha condición en virtud del presente Decreto, la cual deberá ser posterior a la resolución del concurso entre cursillistas de mil novecientos treinta y tres.

Su colocación en el Escalafón del Cuerpo se hará teniendo en cuenta:

- Para los seleccionados por el artículo primero del mismo, el tiempo de servicios prestados.
- Para los comprendidos en el artículo segundo, después de superada la prueba, el número obtenido en ésta.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso de traslado la segunda cátedra de Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.

Vacante la segunda cátedra de Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras en la Fa-

cultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso previo de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 y Decretos de 10 de mayo de 1957 y 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso previo de traslado los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio, o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicio, expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), por conducto y con informe del Rectorado correspondiente, precisamente dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1964.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de profesor adjunto de «Derecho Civil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, por la que se convoca a los opositores admitidos.

Al objeto de comenzar la práctica de los ejercicios del concurso-oposición a una plaza vacante de profesor adjunto de «Derecho Civil» (segunda adjuntía de la primera cátedra), en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, se convoca a los señores opositores admitidos a este concurso-oposición para el día 22 de septiembre del año actual, a las diez de la mañana, en los locales de la Facultad de Derecho citada.

Al propio tiempo se advierte a los señores opositores que el cuestionario de 50 temas, objeto del primer ejercicio, estará a disposición de los mismos quince días antes, en la Secretaría de la Facultad.

Salamanca, 6 de agosto de 1964.—El Presidente, José Beltrán de Heredia Castaño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Jefatura de la 3.ª División Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anula convocatoria anunciada con fecha 27 de julio de 1964 para cubrir plazas vacantes en la plantilla de personal fijo, no funcionario, de dicho Organismo.

De acuerdo con lo dispuesto por la superioridad, la provisión de vacantes de personal fijo, no funcionario, que existen en este Patrimonio Forestal ha de hacerse teniendo en cuenta cuanto se dispone en el Decreto 145/1964, de 23 de enero pasado, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de junio último, referentes a nombramientos de personal en Organismos autónomos.

Por tal motivo se hace necesario revocar la Resolución de esta Jefatura de 27 de julio último, por la que se anunciaba oposiciones para cubrir vacantes de Auxiliar administrativo y de Guarda forestal, quedando totalmente anulada y sin efecto alguno dicha Resolución.

Murcia, 13 de agosto de 1964.—El Ingeniero jefe, José Luis Parra Ortum.—6.260-E.

RESOLUCION de la Jefatura de la 4.ª División Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anula la convocatoria a exámenes para cubrir una plaza vacante de Auxiliar administrativo acogido a la Reglamentación Laboral de Personal Fijo no Funcionario del Patrimonio Forestal del Estado.

Ordenado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, y a fin de tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto 145/1964, de 23 de enero próximo pasado, y Orden de la

Presidencia del Gobierno de 4 de junio del año actual, por la presente Resolución se anula la convocatoria a exámenes para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo en la plantilla de personal fijo no funcionario del Patrimonio Forestal del Estado, convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 21 de julio de 1964.

Madrid, 14 de agosto de 1964.—El Ingeniero Jefe, P. A., Agustín Soriano Lloret.—6.259-E.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de junio de 1964, por la que se autoriza para ejercer la profesión de Guías y Guías-Intérpretes insulares de Mallorca, en los idiomas que se señalan, a los aspirantes aprobados en los exámenes convocados por Orden de 19 de diciembre de 1963.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 6 de agosto de 1964, página 10323, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de aspirantes habilitados para ejercer la profesión de Guías-Intérpretes insulares de Mallorca, línea decimotercera, donde dice: «Miró Sierra, Pedro Antonio.—Inglés, francés.», debe decir: «Miró Serra, Pedro Antonio.—Inglés, francés.».

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cádiz referente a las oposiciones para Auxiliares administrativos de esta Corporación.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» de 8 de agosto de 1964 publica las bases para estas oposiciones.

El plazo para la admisión de instancias es de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cádiz, 12 de agosto de 1964.—El Presidente, Alvaro de Domecq y Díez.—4.852-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Granada por la que se anuncia concurso para la provisión, en propiedad, de tres plazas de Ayudante de la Sección Provincial de Vías y Obras de esta Corporación.

Por la presente se convoca la provisión, en propiedad, de tres plazas de Ayudantes de la Sección Provincial de Vías y Obras. Dichas plazas se cubrirán mediante concurso entre los que estén en posesión del título de Ayudante de Obras Públicas y reúnan los requisitos que se expresan en la base II de la convocatoria, que se publica íntegramente en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 179, de fecha 11 de agosto del año en curso, y que se encuentra expuesta en el tablón de edictos de esta Corporación.

La dotación de las plazas que se convocan será la resultante de aplicar a la misma el grado retributivo 12 de los establecidos por la Ley 108/1963, de 20 de julio, correspondiéndole el sueldo base de 21.000 pesetas más la retribución complementaria de 18.060 pesetas, quinquenios del 10 por 100 y dos pagas extraordinarias de una mensualidad de haber en 18 de julio y Navidad. Tendrán derecho igualmente a dietas y gastos de transporte y desplazamiento. Los honorarios o derechos facultativos que perciban por los trabajos de su especialidad no podrán exceder del 100 por 100 de sus emolumentos como funcionarios.

El plazo para presentar la instancia y documentos expresados en la base II de la convocatoria será de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 11 de agosto de 1964.—El Presidente, Miguel Zúñiga Hernández.—4.859-A.